

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., junio tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe que antecede, el despacho dispone:

Como quiera que, revisada la **SUBSANACIÓN** de la demanda, esta reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de S.S. **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de **PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **JAIME DE JESUS MORENO BACA** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.024.515.900 de Bogotá, contra **GRUAS TELESCOPICAS SOBRE CAMION S.A.S.**, representada legalmente por quien haga sus veces, y en contra de las personas naturales **LUIS EDUARDO MORA VILLALOBOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.062.520 y **BERTHA MARISOL CRUZ VILLAMIL** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 23.497.423.

En consecuencia, córrase traslado de la demanda notificando al representante legal y/o quien haga sus veces de la demandada **GRUAS TELESCOPICAS SOBRE CAMION S.A.S.** y a las personas naturales **LUIS EDUARDO MORA VILLALOBOS** y **BERTHA MARISOL CRUZ VILLAMIL**,, notificación que debe realizar la parte interesada, tal como lo dispone el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de Decreto 806 de 2020, condicionado en sentencia C-420 de 2020, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En el caso de las personas naturales deberá notificar a la dirección física mencionada en el acápite de notificaciones, y en caso de conocer la dirección electrónica para notificación personal, deberá acreditar a este Despacho con prueba sumaria de cómo tuvo conocimiento de la misma para proceder a realizar la validación de dicha notificación.

Se requiere a las partes para que den a conocer al Despacho el email y teléfono de contacto de apoderados, partes y testigos para efectos de audiencias virtuales.

SE ADVIERTE A LA ACCIONADA QUE JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, DEBERÁ ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER, de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.L.

En cuanto a la solicitud de cambio de dirección de notificación de la apoderada de la parte actora, se acepta la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

A.A.

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **154e3f7c31d8b623c79fbcc4765bacc77eb464aaa0b9020d4710ddc20357b152**

Documento generado en 03/06/2022 05:26:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>